

CONVENIO ESPECÍFICO N° 03-2023-MIDAGRI-AGRORURAL-UZLima

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL, Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO - CHOSICA, PROVINCIA DE LIMA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte LA UNIDAD ZONAL DE LIMA, DEL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL, con RUC N° 20477936882, con domicilio legal en AV. La Molina N° 1981, distrito de La Molina, provincia de Lima, región Lima; representado por su Jefe de Unidad Zonal, Bióloga Roxana Paola Valdivieso Sevillano, identificado con DNI N° 40369038, designado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 025-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE, de fecha 14 de Enero del 2023, y con facultades delegadas para celebrar el presente Convenio, que en adelante se denominará LA UNIDAD ZONAL; de otra parte, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO – CHOSICA, con RUC N° 20131371455, con domicilio legal en Jr. Trujillo Sur N° 496, distrito de Lurigancho – Chosica, provincia de Lima, debidamente representada por su Alcalde, Ing° Oswaldo Vargas Cuellar, identificado con DNI N° 07683328, con facultades de celebrar el presente Convenio otorgadas por el numeral 23 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que en adelante se le denominará LA MUNICIPALIDAD.



En adelante toda referencia a LA UNIDAD ZONAL, y a LA MUNICIPALIDAD de manera conjunta se entenderá como LAS PARTES. El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. LA UNIDAD ZONAL, a través de los programas, proyectos y actividades, viene promoviendo y ejecutando las plantaciones forestales con fines de producción y protección, en tierras de las Comunidades Campesinas y Nativas del Perú.
- 1.2. Mediante Oficio N° 051-2023-GCTNEI/MDL, de fecha 14 de Febrero de 2023, LA MUNICIPALIDAD, expresa su interés de suscribir un convenio específico de cooperación interinstitucional, que consiste en producir 8,500 plántones de las especies Tara (*Caesalpinia spinosa*), Molle serrano (*Schinus molle*), etc., en las instalaciones del vivero institucional de AGRO RURAL, ubicado en el sector Cashahuacra, distrito de Santa Eulalia, provincia de Huarochirí, perteneciente a AGRO RURAL, a fin de ser instalados en áreas desprotegidas, que permita estabilizar los suelos y asegurar las zonas críticas que exponga a la población a fenómenos que se presentan eventualmente en la zona, identificadas por la municipalidad distrital, siendo necesario atender con aliados como es AGRO RURAL, para contrarrestar mejor a la población afectada.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

1. AGRO RURAL, es el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, creado mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI, como Unidad Ejecutora dependiente del Viceministerio de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, que tiene por finalidad promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales de menor grado de desarrollo económico, con personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.



LA UNIDAD ZONAL es un órgano desconcentrado de AGRO RURAL, responsable de ejecutar los procesos técnicos, operativos y administrativos de los programas, proyectos de inversión y actividades en materia de infraestructura de riego, conservación de suelos, desarrollo forestal, desarrollo productivo agrario y prevención del riesgos y desastres naturales, así como la distribución de guano de isla, en su respectivo ámbito de intervención.



2.2. LA MUNICIPALIDAD, es una entidad pública con personería jurídica de Derecho Público con autonomía política administrativa y económica en los asuntos de su competencia conforme lo dispone el artículo 194 de la Constitución Política del Estado modificado por el artículo único del Ley de la Reforma Constitucional Ley N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y normas concordantes, cuyo objetivo es impulsar y promover, en el marco de las normas aplicables, el desarrollo sostenible, el mejoramiento ambiental y la optimización de la calidad de vida de la población, con especial atención en la promoción del desarrollo humano, la generación de nuevas capacidades en la población y el territorio, así como, a fin de emprender actividades productivas en la prestación de servicios de calidad.

2.3. Bajo este contexto, LAS PARTES declaran expresamente que, dentro del marco de la normativa general y especial que les resulta aplicable, ostentan la facultad de celebrar convenios de cooperación, gestión, asistencia técnica u otros de naturaleza análoga, entre sí, a efectos de alcanzar mayores niveles de eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus fines y objetivos.



CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

El presente Convenio Específico se rige por las siguientes normas legales:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- 3.3. Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 3.4. Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- 3.5. Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI que aprueba la Política Nacional Agraria.
- 3.6. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.7. Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI, que formaliza la creación del Programa Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL.
- 3.8. Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL.
- 3.9. Resolución Directoral Ejecutiva N° 058-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL- DE, que aprueba la Directiva General N° 04-2021-MIDAGRI-AGRORURAL-DE "Normas y Procedimientos para la Formulación, Trámite, Suscripción y Seguimiento de Convenios que celebra el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL".
- 3.10 Resolución Directoral N° 017-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE que delega facultades a los Jefes de la Unidad Zonal para suscribir Convenios Forestales y/o Adendas con las Direcciones Regionales de Agricultura de los Gobiernos Regionales, Municipios Provinciales y Distritales, Comunidades Campesinas y Nativas e Institutos Tecnológicos y Entidades Privadas, siempre y cuando no irroguen gasto alguno a la entidad.



CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación tiene por objeto establecer mecanismos de mutua colaboración y realizar acciones conjuntas entre LAS PARTES con el propósito de producir 8,500 plántones forestales de las especies: Tara (*Caesalinea spinosa*), Molle serrano (*Schinus molle*), entre otros, dentro de las instalaciones del vivero institucional Cashahuacra, perteneciente a AGRO RURAL, para ser instalados en las zonas altas y media, sobre todo en puntos críticos de la jurisdicción del distrito de Lurigancho Chosica, que protejan las laderas que permita en el futuro estabilizar los suelos de las zonas críticas, identificados por LA MUNICIPALIDAD, y de esta manera minimizar los impactos negativos de la población local, que les permita mejorar su calidad de vida y también evitar los grandes riesgos de pérdidas y contratiempos que se presentan eventualmente en la zona.



CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

5.1. LA UNIDAD ZONAL se compromete a:

- 5.1.1. Brindar asistencia técnica especializada en la producción de plántones forestales, durante el proceso de producción de 8,500 plántones forestales, en el interior del vivero institucional Cashahuacra.
- 5.1.2. Disponer la infraestructura del vivero institucional Cashahuacra, distrito de Santa Eulalia, provincia de Huarochirí, por el lapso de doce (12) meses, para la producción de 8,500 plántones forestales de Tara (*Caesalinea spinosa*) y Molle serrano (*Schinus molle*), entre otras especies solicitados por la MUNICIPALIDAD.
- 5.1.3. Disponer de personal técnico de la Oficina Zonal Huarochirí, para que, conjuntamente con personal de LA MUNICIPALIDAD, se verifique las áreas donde se instalaran los plántones forestales.
- 5.1.4. Elaborar el Plan de Trabajo conjuntamente con la MUNICIPALIDAD para la ejecución del presente Convenio.



El resumen de los aportes a cargo de LA UNIDAD ZONAL es el siguiente:

DETALLE ESPECÍFICO DE MATERIALES, INSUMOS, SERVICIOS

Infraestructura del vivero institucional, equipos y servicios
Costo de Asistencia Técnica y supervisión

5.2. LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

- 5.2.1. Participar en los planes de trabajo, informes, y seguimiento de la producción de plántones a efectuarse en el vivero institucional Cashahuacra.
- 5.2.2. Trasladar los plántones forestales producidos en el vivero Cashahuacra, Santa Eulalia, Huarochirí, hasta el lugar de plantación.
- 5.2.3. Instalar una Brigada de seguimiento, identificación del área a plantar, y capacitación a la población beneficiaria.
- 5.2.4. Hacer el seguimiento de la evaluación de plantaciones y realizar junto con los beneficiarios el mantenimiento y protección de las mismas, sobre todo en época de sequía para la sobrevivencia de los plántones instalados en el terreno.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DETALLE ESPECÍFICO DE MATERIALES, INSUMOS, SERVICIOS

Transporte de plántones del vivero Cashahuacra al lugar de plantación
Participar en los planes de trabajo, informes, y seguimiento de la producción de planta
Costo de operatividad y mantenimiento
Un viverista para la producción de 8,500 plántones por el tiempo de doce meses prestando servicios en el Vivero Institucional Cashahuacra de AGRO RURAL.



5.3. LA COMUNIDAD se compromete a:

- 5.3.1. Suscribir, en señal de conformidad, el Plan de Trabajo para la ejecución del Convenio elaborado por LA UNIDAD ZONAL.
- 5.3.2. Realizar el traslado de los plántones dentro del área de plantación forestal.
- 5.3.3. Brindar protección perimétrica de las áreas reforestadas.
- 5.3.4. Riego y mantenimiento de los plántones, durante 02 años

Servicios diversos 200 jornales (S/ 50.00 por jornal)
Guano de corral 200 sacos de guano (S/ 25.00 por saco)

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA



El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de un (1) año. (En forma excepcional y por razones de índole técnico debidamente sustentadas, se puede acordar un tiempo de duración por un período no mayor a 5 años, dada su naturaleza y siempre y cuando sea determinado).

LAS PARTES podrán comunicar su intención de prórroga, mediante notificación escrita, con sesenta (60) días calendario antes de su vencimiento, para lo cual suscribirán las adendas respectivas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

7.1. LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Colaboración, a través del cual se establecen lineamientos de cooperación mutua y asistencia, su celebración no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas. Se debe aclarar que los montos arriba indicados solo son valorizados, no son monetarios.

7.2. Los compromisos que irroguen gastos, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de cada una de LAS PARTES.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

8.1. LAS PARTES, para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, designan como sus representantes institucionales a los siguientes funcionarios, a quienes en adelante se les denominará los Coordinadores del Convenio:

Por LA UNIDAD ZONAL: El Responsable de la Oficina Zonal Huarochirí

Por LA MUNICIPALIDAD: El Subgerente de Áreas Verdes y Medio Ambiente y/o Subgerente de Agricultura Urbana.



- 8.2. Los Coordinadores del Convenio tendrán a su cargo la coordinación respecto de la ejecución, desarrollo y el monitoreo de los compromisos asumidos por LAS PARTES, así como la elaboración de los reportes de desarrollo del presente Convenio.
- 8.3. Todo cambio en la designación de coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados desde el primer día hábil siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA NOVENA: DEL MECANISMO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El desarrollo de las actividades que se deriven del presente Convenio, será materia de un Plan de Trabajo en el que se precisará los objetivos inmediatos y concretos, obligaciones de LAS PARTES, plazos, roles, entre otros, debiendo hacerse referencia en dicho documento a este Convenio, el cual formará parte integrante del presente documento.

La aprobación del plan de trabajo se hará mediante Acta suscrita por los Coordinadores del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada por LAS PARTES mediante adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 11.1 La validez del presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de LAS PARTES, serán regulados de acuerdo a las leyes de la República del Perú.
- 11.2 LAS PARTES señalan que todas y cada de las cláusulas del presente Convenio específico, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común intención de LAS PARTES, conforme a lo dispuesto en el artículo 1362 del Código Civil.
- 11.3 Si LAS PARTES no encontrasen solución a la o las controversias, desavenencias, diferencias o reclamos que surjan relativos a la interpretación, ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad o validez, derivada o relacionada con el presente Convenio, será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje ad hoc, a cargo de un Árbitro Único, en el marco de la legislación vigente.
- 11.4 El arbitraje se realizará en la ciudad de Lima, Perú, y en castellano. LAS PARTES renuncian a la interposición de recursos impugnatorios al laudo que se emita, el mismo que será definitivo o inapelable.
- 11.5 Las disposiciones a la presente cláusula mantienen sus efectos al laudo de la resolución o conclusión o cualquier otra forma en que se dé final al presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio de Cooperación se podrá resolver en cualquier momento, de presentarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- 12.1 Por fenecimiento de la vigencia establecida en la cláusula sexta, sin que hubiese acuerdo de renovación.
- 12.2 Por mutuo acuerdo de LAS PARTES, el que deberá constar por escrito a través de la suscripción de la adenda correspondiente.
- 12.3 Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, que imposibilite su cumplimiento.
- 12.4 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio; para ello, bastará que la parte perjudicada, notifique el incumplimiento a la otra parte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de producido el hecho.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio de Cooperación. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la resolución del presente Convenio de Cooperación y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención de LAS PARTES, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° de la Ley No. 27444, LAS PARTES suscriben el presente, de manera libre y de acuerdo a sus competencias; en virtud de ello, cualquiera de LAS PARTES podrá separarse de él sin expresión de causa, en cuyo caso el acto tiene efecto resolutorio, bastando para ello cursar la correspondiente comunicación con diez (10) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DEL IMPEDIMENTO DE CESIÓN

LAS PARTES se encuentran impedidas de realizar cesión de su posición frente a los compromisos asumidos, bajo ninguna circunstancia. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de LAS PARTES, facultará a la otra a resolver el presente Convenio de Cooperación, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión a la otra parte de una carta notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

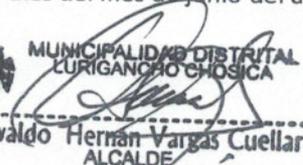


CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LOS DOMICILIOS Y LAS COMUNICACIONES

- 17.1. Para los efectos que se deriven del presente Convenio, LAS PARTES fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente Convenio, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.
- 17.2. Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser comunicada previamente a la otra parte, por escrito, con una anticipación de por lo menos diez (10) días calendario. De no cumplirse con ello, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente Convenio se entenderá válidamente efectuada.
- 17.3 LAS PARTES, en forma conjunta, revisarán periódicamente los alcances y compromisos del presente Convenio, y, de ser el caso, efectuarán las recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.



Estando LAS PARTES celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, lo suscriben en cuatro (4) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima a los veintiocho días del mes de junio del año 2023.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
LURIGANCHO CHOSICA
Oswaldo Vargas Cuellar
ALCALDE


PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
UNIDAD ZONAL LIMA
BLGA. ROXANA P. VALDIVIESO SEVILLANO
JEFE ZONAL



POR: LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
OSWALDO VARGAS CUELLAR
DNI N° 07683328

POR: AGRO RURAL
BLGA. ROXANA VALDIVIESO SEVILLANO
DNI N° 40369038

